



CIRCULAR INFORMATIVA

Ciudad de Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.-

Acuerdo Paritario CCT 574/10 – Período octubre 2025 / junio 2026

Estimados Asociados:

Nos dirigimos a ustedes a fin de informar que, con fecha 18 de diciembre de 2025, CONINAGRO, junto con la Federación de Acopiadores y la Unión de Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), ha suscripto un Acta Complementaria del Acuerdo Paritario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, que establece la pauta salarial aplicable al período 1° de octubre de 2025 al 30 de junio de 2026 .

Principales lineamientos del acuerdo:

- Incrementos remunerativos sobre salarios básicos
 - Octubre 2025: +3% sobre los básicos de septiembre 2025 (reliquidación).
 - Noviembre 2025: +2,5% sobre los básicos de octubre 2025 (reliquidación).
 - Diciembre 2025: +2,5% sobre los básicos vigentes a noviembre 2025.

- Enero 2026

Otorgamiento de una suma fija NO remunerativa equivalente al 5,5%, conforme las escalas del Anexo I, bajo el concepto **“Suma Fija Enero 2026”**.

- Febrero y marzo 2026

Pago de una asignación NO remunerativa del 5,5%, conforme Anexo I. Dichos importes (febrero y marzo) se incorporan al básico a partir del 1° de abril de 2026.

- Abril 2026

Pago de una suma fija NO remunerativa del 4,5%, conforme Anexo I, bajo el concepto **“Suma Fija Abril 2026”**.



- **Mayo y junio 2026**

Pago de una asignación NO remunerativa equivalente al 4,5%, conforme Anexo I. Estos importes (mayo y junio) se incorporan al salario básico a partir del 1° de julio de 2026, quedando conformada la nueva escala salarial definitiva del convenio.

Impacto de las sumas no remunerativas

Las asignaciones no remunerativas serán consideradas a los efectos de SAC, vacaciones, horas extras, adicionales de convenio, antigüedad, presentismo y licencias, **con excepción de las sumas fijas de enero y abril 2026** (Las sumas correspondientes a los meses de enero y abril, NO impactan en adicionales).

- **Cláusula de revisión**

Las partes acordaron reunirse en la primera quincena de junio de 2026 para comparar las sumas otorgadas con la evolución del IPC (INDEC) y compensar eventuales desfasajes.

- **Aportes sindicales**

Se ratifica la vigencia del aporte solidario del 1% a la Asociación Mutual “20 de Septiembre”. Se establece, durante la vigencia del acuerdo, un aporte extraordinario solidario del 1%, con las aclaraciones previstas para trabajadores afiliados a URGARA.

- **Vigencia y aplicación**

El acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2026 y resulta operativo y exigible desde la fecha de su firma, independientemente de la oportunidad de su homologación administrativa.

Se adjunta al presente el texto completo del Acta Acuerdo y las escalas salariales (Anexo I), a efectos de su correcta implementación y consulta.

Ante cualquier duda o necesidad de aclaración adicional, podrán canalizar sus consultas a través de los medios habituales.

Atentamente,

CONINAGRO

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO PARITARIA OCTUBRE 2025 – JUNIO 2026 - CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2025, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUGO TRONCOSO**, Seccional Rosario y **ARIEL MADAMI**, Seccional Bahía Blanca y el **DR. GERMAN CANDINI** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. el **DR. OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hace el **Dr. ALEJANDRO CARELLI**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de octubre del corriente.-----

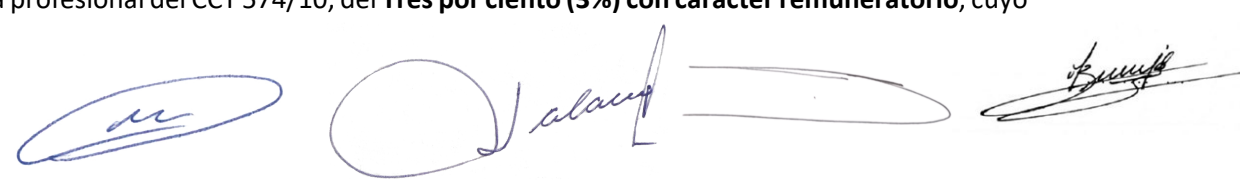
Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes, arribamos al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes; y que establece la nueva pauta salarial del período el 1° de octubre de 2025 al 30 de junio de 2026.-----

CLÁUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT nro. 574/10.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito Personal y Territorial. El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 574/10.-----

CLÁUSULA TERCERA: Las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de **octubre de 2025**, tomando como base para ellos los básicos fijados para el mes de septiembre de 2025, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10, del **Tres por ciento (3%) con carácter remuneratorio**, cuyo





detalle consta en el Anexo I del presente acuerdo. Dicha suma será efectivizada junto a los haberes del mes de diciembre de 2025, bajo el concepto **"Retroactivo mes de octubre 2025"**. -

CLÁUSULA CUARTA: Las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de **noviembre de 2025**, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10, tomando como base para ellos los básicos fijados para el mes de octubre de 2025 (tal como se menciona en la cláusula anterior), de **Dos coma cinco por ciento (2,5%) con carácter remuneratorio**, cuyo detalle consta en el Anexo I del presente acuerdo. Dicha suma será efectivizada junto a los haberes del mes de diciembre de 2025, bajo el concepto **"Retroactivo mes de noviembre 2025"**.-----

CLÁUSULA QUINTA: A partir de los haberes del mes de **diciembre de 2025** se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Dos coma cinco por ciento (2,5%) con carácter remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 31 de noviembre de 2025 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

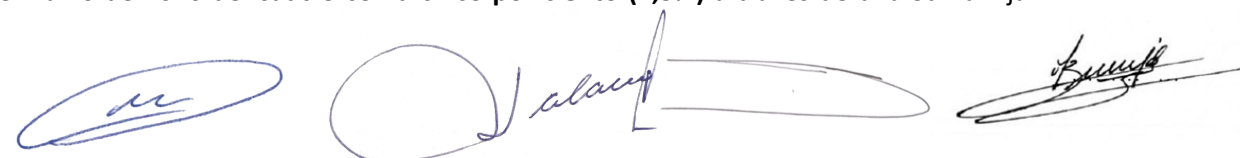
CLÁUSULA SEXTA: I. Sobre los salarios devengados en el mes de diciembre de 2025, otorgar un ajuste de salarios para el mes de **enero de 2026**, otorgando una recomposición salarial del **cinco coma cinco por ciento (5,5%)** a través de una Suma Fija conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto **"SUMA FIJA ENERO 2026"**.-----

II. Sobre los salarios devengados en el mes de diciembre de 2025, otorgar un ajuste de salarios para los meses de **febrero y marzo de 2026** del cinco coma cinco por ciento (5,5%) a través de una Asignación No Remunerativa conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto **"ASIGNACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2026"** y **"ASIGNACION NO REMUNERATIVA MARZO 2026"**, respectivamente.-----

III. Incorporar a los salarios básico de convenio a partir del **1 de abril de 2026** los importes de la Asignación No Remunerativa del inciso II de la presente cláusula, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 574/10, conforme se detalla en la planilla que se acompaña y designa como Anexo I. -----

IV. Sobre los salarios devengados en el mes de **abril de 2025**, otorgar un ajuste de salarios para el mes de marzo de 2026 del **cuatro coma cinco por ciento (4,5%)** a través de una Suma Fija





conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto **"SUMA FIJA ABRIL 2026"**.-----

V. Sobre los salarios devengados en los meses de **mayo y junio de 2026**, otorgar un ajuste de salarios para los meses de febrero y marzo de 2026 del **cuatro coma cinco por ciento (4,5%)** a través de una Asignación No Remunerativa, a todos los efectos legales y convencionales, conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto **"ASIGNACION NO REMUNERATIVA MAYO 2026"** y **"ASIGNACION NO REMUNERATIVA JUNIO 2026"**, respectivamente.-----

VI. Incorporar a los salarios básico de convenio a partir del **1 de julio de 2026** los importes de la Asignación No Remunerativa del inciso V de la presente cláusula, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 574/10, conforme se detalla en la planilla que se acompaña y designa como Anexo I. -----

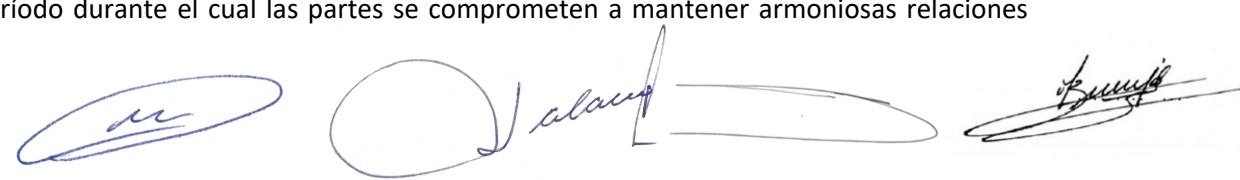
CLAUSULA SEPTIMA: Todas las sumas del incremento salarial pactadas con carácter no remunerativo en el presente acuerdo serán consideradas para el cálculo de SAC, plus vacacional, horas extras, adicionales de convenio, antigüedad, presentismo y otros, feriados nacionales y demás licencias legales y convencionales, en fin, aplicable a todos los efectos legales y convencionales a pesar del carácter atribuido, a excepción de las sumas fijas acordadas para los meses de enero y abril de 2026.-----

CLAUSULA OCTAVA: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salario anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen reunirse durante la primera quincena de junio de 2026 a los efectos de comparar las sumas otorgadas a partir de enero de 2026 con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General y proceder a compensar de corresponder, tomando esos índices publicados por el INDEC, del periodo enero de 2026 a junio de 2026, ambos meses incluidos. -----

CLÁUSULA DECIMA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2026, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones



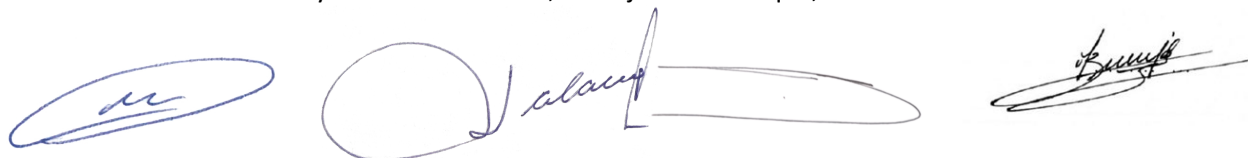


laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. En virtud de ello, Las Partes de común acuerdo asumen el compromiso de ir monitoreando mensualmente el avance de la inflación y la suba de precios, con el objeto de que los salarios acordados no queden por debajo de la inflación que mensualmente se informa.-----

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ASOCIACION MUTUAL "20 DE SEPTIEMBRE" RECIBIDORES DE

GRANOS Y ANEXOS: Se deja expresa constancia de la vigencia de la reforma del Artículo 56 del CCT 574/10, acuerdo firmado con fecha 29/12/2023 (Cláusula V) y registrado bajo el expediente EX2023-154488130-APN-DGD#MT, por lo que el empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio, Aporte **Asociación Mutual "20 de Septiembre"**, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de la Entidad gremial.-----

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter



de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

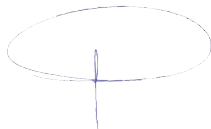
URGARA



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y CONINAGRO

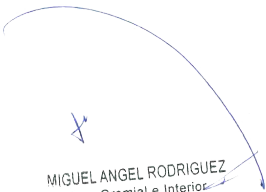


ANEXO 1											
Escala Salarial HASTA 50M TNS.											
CATEGORIAS	Básico Septiembre 2025	Básico Octubre 2025	Básico Noviembre 2025	Básico Diciembre 2025	Básico Enero 2026	Suma Fija Enero	Asig NR Feb/Mar	Basico Abril 2026	Suma Fija Abril	Asig NR May/Jun	Basico Julio 2026
Auxiliar	\$ 1.276.026	\$ 1.314.307	\$ 1.347.164	\$ 1.380.844	\$ 1.380.844	\$ 75.946	\$ 75.946	\$ 1.456.790	\$ 65.556	\$ 65.556	\$ 1.522.346
Laboratorista	\$ 1.329.003	\$ 1.368.873	\$ 1.403.095	\$ 1.438.172	\$ 1.438.172	\$ 79.099	\$ 79.099	\$ 1.517.271	\$ 68.277	\$ 68.277	\$ 1.585.549
Auxiliar especializado	\$ 1.354.928	\$ 1.395.576	\$ 1.430.466	\$ 1.466.227	\$ 1.466.227	\$ 80.642	\$ 80.642	\$ 1.546.870	\$ 69.609	\$ 69.609	\$ 1.616.479
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.389.930	\$ 1.431.628	\$ 1.467.419	\$ 1.504.104	\$ 1.504.104	\$ 82.726	\$ 82.726	\$ 1.586.830	\$ 71.407	\$ 71.407	\$ 1.658.237
Encargado Laboratorio	\$ 1.467.758	\$ 1.511.790	\$ 1.549.585	\$ 1.588.325	\$ 1.588.325	\$ 87.358	\$ 87.358	\$ 1.675.683	\$ 75.406	\$ 75.406	\$ 1.751.088
Balancero	\$ 1.568.035	\$ 1.615.076	\$ 1.655.453	\$ 1.696.839	\$ 1.696.839	\$ 93.326	\$ 93.326	\$ 1.790.166	\$ 80.557	\$ 80.557	\$ 1.870.723
Encargado de Planta	\$ 1.618.906	\$ 1.667.473	\$ 1.709.160	\$ 1.751.889	\$ 1.751.889	\$ 96.354	\$ 96.354	\$ 1.848.243	\$ 83.171	\$ 83.171	\$ 1.931.414
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.731.101	\$ 1.783.034	\$ 1.827.610	\$ 1.873.300	\$ 1.873.300	\$ 103.032	\$ 103.032	\$ 1.976.332	\$ 88.935	\$ 88.935	\$ 2.065.267
Escala Salarial DE 50 A 100M TNS.											
CATEGORIAS	Básico Septiembre 2025	Básico Octubre 2025	Básico Noviembre 2025	Básico Diciembre 2025	Básico Enero 2026	Suma Fija Enero	Asig NR Feb/Mar	Basico Abril 2026	Suma Fija Abril	Asig NR May/Jun	Basico Abril 2026
Auxiliar	\$ 1.338.588	\$ 1.378.745	\$ 1.413.214	\$ 1.448.544	\$ 1.448.544	\$ 79.670	\$ 79.670	\$ 1.528.214	\$ 68.770	\$ 68.770	\$ 1.596.984
Laboratorista	\$ 1.416.788	\$ 1.459.292	\$ 1.495.774	\$ 1.533.169	\$ 1.533.169	\$ 84.324	\$ 84.324	\$ 1.617.493	\$ 72.787	\$ 72.787	\$ 1.690.280
Auxiliar especializado	\$ 1.450.264	\$ 1.493.771	\$ 1.531.116	\$ 1.569.394	\$ 1.569.394	\$ 86.317	\$ 86.317	\$ 1.655.710	\$ 74.507	\$ 74.507	\$ 1.730.217
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.480.839	\$ 1.525.264	\$ 1.563.396	\$ 1.602.481	\$ 1.602.481	\$ 88.136	\$ 88.136	\$ 1.690.617	\$ 76.078	\$ 76.078	\$ 1.766.695
Encargado Laboratorio	\$ 1.524.644	\$ 1.570.384	\$ 1.609.643	\$ 1.649.884	\$ 1.649.884	\$ 90.744	\$ 90.744	\$ 1.740.628	\$ 78.328	\$ 78.328	\$ 1.818.956
Balancero	\$ 1.628.719	\$ 1.677.580	\$ 1.719.520	\$ 1.762.508	\$ 1.762.508	\$ 96.938	\$ 96.938	\$ 1.859.446	\$ 83.675	\$ 83.675	\$ 1.943.121
Encargado de Planta	\$ 1.681.522	\$ 1.731.968	\$ 1.775.267	\$ 1.819.649	\$ 1.819.649	\$ 100.081	\$ 100.081	\$ 1.919.730	\$ 86.388	\$ 86.388	\$ 2.006.118
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.797.302	\$ 1.851.221	\$ 1.897.502	\$ 1.944.939	\$ 1.944.939	\$ 106.972	\$ 106.972	\$ 2.051.911	\$ 92.336	\$ 92.336	\$ 2.144.247
Escala Salarial DE 100 A 150M TNS.											
CATEGORIAS	Básico Septiembre 2025	Básico Octubre 2025	Básico Noviembre 2025	Básico Diciembre 2025	Básico Enero 2026	Suma Fija Enero	Asig NR Feb/Mar	Basico Abril 2026	Suma Fija Abril	Asig NR May/Jun	Basico Abril 2026
Auxiliar	\$ 1.421.356	\$ 1.463.997	\$ 1.500.597	\$ 1.538.112	\$ 1.538.112	\$ 84.596	\$ 84.596	\$ 1.622.708	\$ 73.022	\$ 73.022	\$ 1.695.730
Laboratorista	\$ 1.537.339	\$ 1.583.459	\$ 1.623.046	\$ 1.663.622	\$ 1.663.622	\$ 91.499	\$ 91.499	\$ 1.755.121	\$ 78.980	\$ 78.980	\$ 1.834.102
Auxiliar especializado	\$ 1.572.827	\$ 1.620.012	\$ 1.660.512	\$ 1.702.025	\$ 1.702.025	\$ 93.611	\$ 93.611	\$ 1.795.636	\$ 80.804	\$ 80.804	\$ 1.876.440
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.607.096	\$ 1.655.309	\$ 1.696.692	\$ 1.739.109	\$ 1.739.109	\$ 95.651	\$ 95.651	\$ 1.834.760	\$ 82.564	\$ 82.564	\$ 1.917.324
Encargado Laboratorio	\$ 1.740.325	\$ 1.792.535	\$ 1.837.348	\$ 1.883.282	\$ 1.883.282	\$ 103.581	\$ 103.581	\$ 1.986.863	\$ 89.409	\$ 89.409	\$ 2.076.272
Balancero	\$ 1.828.005	\$ 1.882.845	\$ 1.929.917	\$ 1.978.164	\$ 1.978.164	\$ 108.799	\$ 108.799	\$ 2.086.964	\$ 93.913	\$ 93.913	\$ 2.180.877
Encargado de Planta	\$ 1.859.016	\$ 1.914.787	\$ 1.962.656	\$ 2.011.723	\$ 2.011.723	\$ 110.645	\$ 110.645	\$ 2.122.367	\$ 95.507	\$ 95.507	\$ 2.217.874
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.953.719	\$ 2.012.331	\$ 2.062.639	\$ 2.114.205	\$ 2.114.205	\$ 116.281	\$ 116.281	\$ 2.230.486	\$ 100.372	\$ 100.372	\$ 2.330.858

Escala Salarial DE 150 A 200M TNS.											
CATEGORIAS	Básico Septiembre 2025	Básico Octubre 2025	Básico Noviembre 2025	Básico Diciembre 2025	Básico Enero 2026	Suma Fija Enero	Asig NR Feb/Mar	Basico Abril 2026	Suma Fija Abril	Asig NR May/Jun	Basico Abril 2026
Auxiliar	\$ 1.529.977	\$ 1.575.877	\$ 1.615.273	\$ 1.655.655	\$ 1.655.655	\$ 91.061	\$ 91.061	\$ 1.746.716	\$ 78.602	\$ 78.602	\$ 1.825.319
Laboratorista	\$ 1.603.329	\$ 1.651.429	\$ 1.692.715	\$ 1.735.032	\$ 1.735.032	\$ 95.427	\$ 95.427	\$ 1.830.459	\$ 82.371	\$ 82.371	\$ 1.912.830
Auxiliar especializado	\$ 1.636.741	\$ 1.685.843	\$ 1.727.989	\$ 1.771.189	\$ 1.771.189	\$ 97.415	\$ 97.415	\$ 1.868.604	\$ 84.087	\$ 84.087	\$ 1.952.692
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.675.991	\$ 1.726.270	\$ 1.769.427	\$ 1.813.663	\$ 1.813.663	\$ 99.751	\$ 99.751	\$ 1.913.414	\$ 86.104	\$ 86.104	\$ 1.999.518
Encargado Laboratorio	\$ 1.827.323	\$ 1.882.143	\$ 1.929.197	\$ 1.977.427	\$ 1.977.427	\$ 108.758	\$ 108.758	\$ 2.086.185	\$ 93.878	\$ 93.878	\$ 2.180.063
Balancero	\$ 1.935.647	\$ 1.993.716	\$ 2.043.559	\$ 2.094.648	\$ 2.094.648	\$ 115.206	\$ 115.206	\$ 2.209.854	\$ 99.443	\$ 99.443	\$ 2.309.297
Encargado de Planta	\$ 1.951.961	\$ 2.010.519	\$ 2.060.782	\$ 2.112.302	\$ 2.112.302	\$ 116.177	\$ 116.177	\$ 2.228.478	\$ 100.282	\$ 100.282	\$ 2.328.760
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 2.069.925	\$ 2.132.023	\$ 2.185.323	\$ 2.239.956	\$ 2.239.956	\$ 123.198	\$ 123.198	\$ 2.363.154	\$ 106.342	\$ 106.342	\$ 2.469.496

Escala Salarial MAS DE 200M TNS.											
CATEGORIAS	Básico Septiembre 2025	Básico Octubre 2025	Básico Noviembre 2025	Básico Diciembre 2025	Básico Enero 2026	Suma Fija Enero	Asig NR Feb/Mar	Basico Abril 2026	Suma Fija Abril	Asig NR May/Jun	Basico Abril 2026
Auxiliar	\$ 1.644.712	\$ 1.694.054	\$ 1.736.405	\$ 1.779.815	\$ 1.779.815	\$ 97.890	\$ 97.890	\$ 1.877.705	\$ 84.497	\$ 84.497	\$ 1.962.202
Laboratorista	\$ 1.723.470	\$ 1.775.174	\$ 1.819.553	\$ 1.865.042	\$ 1.865.042	\$ 102.577	\$ 102.577	\$ 1.967.619	\$ 88.543	\$ 88.543	\$ 2.056.162
Auxiliar especializado	\$ 1.759.518	\$ 1.812.304	\$ 1.857.611	\$ 1.904.051	\$ 1.904.051	\$ 104.723	\$ 104.723	\$ 2.008.774	\$ 90.395	\$ 90.395	\$ 2.099.169
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.801.665	\$ 1.855.715	\$ 1.902.108	\$ 1.949.661	\$ 1.949.661	\$ 107.231	\$ 107.231	\$ 2.056.892	\$ 92.560	\$ 92.560	\$ 2.149.452
Encargado Laboratorio	\$ 1.885.602	\$ 1.942.170	\$ 1.990.724	\$ 2.040.492	\$ 2.040.492	\$ 112.227	\$ 112.227	\$ 2.152.719	\$ 96.872	\$ 96.872	\$ 2.249.592
Balancero	\$ 2.013.746	\$ 2.074.158	\$ 2.126.012	\$ 2.179.163	\$ 2.179.163	\$ 119.854	\$ 119.854	\$ 2.299.017	\$ 103.456	\$ 103.456	\$ 2.402.472
Encargado de Planta	\$ 2.080.833	\$ 2.143.258	\$ 2.196.840	\$ 2.251.761	\$ 2.251.761	\$ 123.847	\$ 123.847	\$ 2.375.607	\$ 106.902	\$ 106.902	\$ 2.482.510
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 2.225.187	\$ 2.291.943	\$ 2.349.242	\$ 2.407.973	\$ 2.407.973	\$ 132.438	\$ 132.438	\$ 2.540.411	\$ 114.318	\$ 114.318	\$ 2.654.730


PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.







